



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1628-R-2017



Huancayo, 10 NOV 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 38803 del 17 de octubre 2017, a través del cual María del Pilar Sobrino Marín, Administrativa nombrada con el nivel remunerativo STA, solicita emitir acto administrativo de conformidad a la Ley N° 27444.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, la interesada, al amparo del derecho de petición consagrado en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27444 y su modificatoria, mediante su expediente N° 33169, solicitó la devolución del descuento indebido de S/ 100.00 soles desde el mes de enero 2017 hasta que se resuelva su pedido y por planillas de haberes, en mérito al sustento y fundamentos de la Ley N° 29289 y el Decreto Supremo N° 008-2009-EF; solicitud que fue contestada mediante Carta N° 00303-2017-R-UNCP de fecha 26.09.2017; acto administrativo contrario a ley y atentándose el debido procedimiento, pasible de nulidad por haberse emitido prescindiéndose de las normas legales vigentes, solicitando se resuelva mediante acto resolutivo, debidamente motivado y con fundamentos de hecho y derecho, para su impugnación si el caso lo amerita; toda vez que a una carta no se puede interponer recurso impugnatorio alguno;

Que, a través del Informe Legal N° 1236-2017-OGAL/UNCP presentado el 26 de octubre 2017, el Asesor Legal, teniendo presente el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 27444, son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, respecto al ejercicio de los recursos administrativos, de conformidad al Artículo 215° de la norma, estos se ejercitan frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, iniciándose el correspondiente procedimiento administrativo. En consecuencia el acto administrativo que produzca efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, puede estar contenido en una carta u otro medio de comunicación formal, siempre que guarde observancia con el Artículo 122° de la norma, como el observado en el presente caso, por todo ello opina por la improcedencia de la solicitud de registro N° 38803 cursado por María del Pilar Sobrino Marín;

Que, considerando que la Trigésima sétima disposición final de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del año fiscal 2009, se autoriza otorgar una asignación especial mensual que se abonará a partir del mes de enero 2009, a favor de los administrativos universitarios y de la educación básica y superior no universitaria del sector Educación de S/ 100.00 soles; asimismo, con la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE), en su Artículo 4° establece sumar el monto otorgado mediante la Trigésima sétima disposición final de la Ley N° 29289, debiendo haberse cumplido la Ley a partir del 03 de junio 2012 e incorporarse en la Planilla Única de pago de haberes por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1628-R-2017

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado "devolución del descuento indebido de S/ 100.00 soles", por **María del Pilar Sobrino Marín**, Administrativa nombrada con el nivel remunerativo STA, en cumplimiento a la Ley N° 29874.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR